

Sevilla, 15 de abril de 2020

Refª.: Circular SA 80 – 19/20

A los **Titulares de Centros**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA CENTROS DE PRIMER CICLO  
DE INFANTIL ANTE LA ALERTA SANITARIA COVID 19 (II)**

Estimado amigo:

Como te trasladamos en nuestra circular de ayer, uno de los aspectos que generaban dudas en torno a la convocatoria de subvención de apoyo a los centros de primer ciclo de educación Infantil era en torno al requisito relativo al mantenimiento de las condiciones laborales de la plantilla de trabajadores y, en concreto, si dicho requisito quedaba limitado a la ratio mínima de trabajadores, prevista en el Decreto 149/2009, o afectaba a todo el personal, incluido PAS.

En este sentido, la APAE ha remitido un listado de preguntas frecuentes, que te adjuntamos. En el punto 10 no dejan lugar a dudas al considerar que el mantenimiento va referido a *“Todo el personal adscrito a la Escuela Infantil o Centro de Educación Infantil contratado por el titular en el momento en el que se declaró el estado de alarma.”*

Por otra parte, conforme a los puntos 14 y 15, se entiende que tampoco es posible la finalización de contratos temporales, salvo que la fecha de finalización de este estuviera prevista en el contrato o, en caso de interinidad, se haya reincorporado el trabajador sustituido. En todo caso, deberá mantenerse la ratio mínima del artículo 16.3 del Decreto 149/2009. Además, si en este periodo se ha procedido a la baja de trabajadores contratados por obra y servicio, se entiende incumplido el requisito de mantenimiento del empleo.

Desde ECA hemos manifestado nuestro rechazo a esta interpretación que, junto con el bajo importe, contribuye a imposibilitar el objetivo de la subvención: el mantenimiento de la red de centros 0-3. En esta línea, intentaremos modificar este criterio de forma que el cumplimiento del requisito únicamente alcance al personal de atención educativa, previsto en el Decreto 149/2009, y que sea posible la finalización de aquellos contratos de obra o servicio por encima de dicha ratio, ya que por la propia naturaleza de estos contratos, la fecha de finalización es



meramente orientativa y supeditada al cumplimiento del servicio que, en este caso, no puede llevarse a cabo con motivo de la suspensión de la actividad lectiva presencial. Te mantendremos informados de cualquier cambio al respecto.

Aprovechamos esta circular para remitirte modelo solicitud y manual para su presentación remitido por la APAE.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

